

**INFORME N° 07/2018**

- DE** : **ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.**
- FECHA** : **Santiago, 17 de enero de 2018**
- REF.** : **Dictamen N° 063/03 de 4 de enero de 2018 de la Dirección del Trabajo, referido a que los trabajadores que están participando en un proceso de negociación colectiva reglada, les asiste el derecho a reintegrarse individualmente, conforme al artículo 357 del Código del Trabajo, caso en el cual se reincorporan a sus funciones en las condiciones contenidas en la última oferta del empleador debiendo entenderse por tal aquella a que se refiere el artículo 346 del mismo Código.**

---

La Dirección del Trabajo con fecha 4 de enero de 2018, emitió el dictamen N° 63/3, que se adjunta, en que se pronuncia acerca de las condiciones en que se deben reintegrar individualmente los trabajadores durante la huelga, precisando que son aquellas que están consignadas en la última oferta del empleador prevista en el artículo 346 del Código del Trabajo y no en aquellas consignadas con posterioridad en las nuevas ofertas que el empleador haya efectuado conforme al artículo 356 del mismo Código.

Al respecto, el pronunciamiento jurídico, analizando armónicamente las disposiciones contenidas en los artículos 357 del Código del Trabajo, relativa al derecho de reincorporación individual del trabajador y el artículo 346 del mismo Código, sostiene lo siguiente :

*“Se desprende de la sola lectura de la norma contenida en el inciso 6° del citado artículo 357 que los trabajadores que opten por la vía del reintegro individual se reincorporarán en las condiciones comprendidas en la última oferta del empleador, de modo que, a partir de ese momento, tales dependientes dejarán de estar afectos a la negociación colectiva, no quedando sujetos al contrato colectivo que resulte de ella.*

*Ahora bien, para efectos del inciso en comento, por “última oferta del empleador” se debe atender al concepto que entrega expresamente el legislador mediante el artículo 346, recién transcrito, no siendo procedente considerar para estos fines un documento diverso, aun cuando provenga del empleador.”*

Se agrega, que para estos efectos no procede considerar “la nueva oferta” a que alude el artículo 356 del Código del Trabajo, por cuanto esta corresponde a una propuesta meramente provisoria que el empleador puede presentar, cuantas veces estime necesario, para que pueda ser votada

por los trabajadores, quienes pueden libremente rechazarla caso en el cual, la respectiva oferta pierde todo su efecto.

Concluye el dictamen N° 63/03 de 04.01.2018 , que :

*“ Los trabajadores que, en el marco de la negociación colectiva reglada, han ejercido el derecho a reintegrarse individualmente, conforme al artículo 357 del Código del Trabajo, se reincorporan a sus funciones en las condiciones contenidas en la última oferta del empleador, debiendo entenderse por tal aquella a que se refiere el artículo 346 del mismo Código.”*

### **Comentario**

- 1) El dictamen objeto a este informe se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico vigente ya que por expresa disposición de la ley, en el caso del reintegro individual de trabajadores durante la huelga , estos se reincorporan en las condiciones contenidas en la última oferta del empleador, en los términos previstos en el artículo 346 del Código del Trabajo, tal como se señala en el pronunciamiento jurídico objeto de este informe.
- 2) Cabe recordar que el artículo 346 del Código del Trabajo, en sus incisos 1° y 2°, señala lo siguiente :

*“ Ultima oferta del empleador. El empleador, con a lo menos dos días de anticipación al inicio del período en que se puede hacer efectiva la votación de la huelga, podrá presentar a la comisión sindical una propuesta formal de contrato colectivo denominada “última oferta”. Esta propuesta deberá estar contenida en un documento suscrito por la comisión negociadora de la empresa. En la micro y pequeña empresa bastará que la última oferta sea firmada por uno de los miembros de la comisión negociadora de la empresa.*

*A falta de última oferta , aquella estará constituida por la propuesta formal más próxima al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. De no existir respuestas formales, se tendrá por última oferta la respuesta del empleador .”*

Saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.